

**DEMANDANTE: COOTRAECMALI DEMANDADO: MARIA ASCENCION SUAREZ DE CHILITO RADIACION : 2016-00441-00**

maria victoria pizarro ramirez <pizarroramirez@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 11:43

**Para:** Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9714-2110512

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-12-2021 11.26.pdf;

Buenos días  
Seres Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución Cali- Valle.  
Cordial Saludo

Adjunto LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.

Cordial Saludo  
María Victoria Pizarro Ramírez  
Abogada.

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE.

(Juzgado actual.).

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE.

(Juzgado de origen.).

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "COOTRAEMCALI".

Demandado(s): MARIA ASCENCION SUAREZ DE CHILITO. C. C. No. 29.701.098.

Radicación Nro. 2016/00441-00.

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, presentar una LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO, de las obligaciones cobradas dentro del proceso arriba referenciado.

Pagaré Nro. 2100364-01.

Capital \$8.320.390.00.

Fecha de exigibilidad: 01/12/2015.

Sobre las obligaciones de este pagaré se presente la liquidación adicional.

Precisiones:

- Se liquida nuevamente desde la fecha inicial en que la demandada señora MARIA ASCENCION SAUREZ CHILITO, entró en mora en el pago de la referida obligación, es decir a partir del día 01/12/2015, hasta el 15/05/2021, para poder imputar los abonos correspondientes a los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso referenciado.
- Se imputa a dicha obligación la suma de \$15.265.406.00., correspondientes a depósitos judiciales ordenados pagar por el juzgado a la parte demandante, y que más adelante se relacionaran detalladamente.
- Dicho pago se imputa de conformidad con el artículo 1.653 del Código Civil, es decir primero a intereses, y el saldo, si lo hay, a capital.
- Se aporta en memorial aparte el complemento a la liquidación adicional del crédito donde se detallan los abonos imputados.

Resumen de los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso.

Fecha del abono.	Valor del abono.
29/08/2019.	\$8.352.416.00.
30/11/2020.	\$3.230.016.00.
30/12/2020.	\$3.682.974.00.
Total abonos a imputar.	\$15.265.406.00.

### CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.320.390,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-15

DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		15-may-21
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	1964	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	172.121,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.626.795
INTERESES ABONADOS	\$ 11.249.506
ABONO CAPITAL	\$ 4.015.900
TOTAL ABONOS	\$ 15.265.406
SALDO CAPITAL	\$ 4.304.490
SALDO INTERESES	\$ 377.289
DEUDA TOTAL	\$ 4.681.779

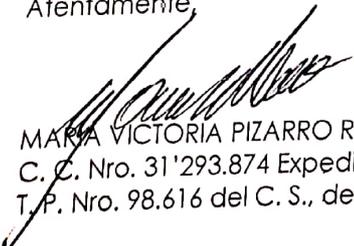
Por tanto, el saldo para este pagaré después de imputar los abonos por la suma total de \$15.265.406.00, al día 15/05/2021, es de **\$4.681.779.00.**

Los intereses moratorios han sido liquidados mes a mes, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de Agosto 03 de 2009, es decir a una y media veces el interés bancario corrientes certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

Por tanto, solicitó al señor Juez comedidamente se sirva tener esta liquidación adicional como única y actualizada liquidación del crédito al 31/05/2021, para ambos pagares.

Se aclara que, se efectúa la liquidación adicional desde el primer día en mora, es decir a partir del 01/12/2015, hasta el día 15/05/2021, por lo ya indicado, y porque es la única forma de poder imputar en debida forma los abonos efectuados por la demandada representados en los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
 MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.  
 C. C. Nro. 31'293.874 Expedida en Cali Valle.  
 T. P. Nro. 98.616 del C. S., de la J.